

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MENDOZA Y OTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2012-00081-00

Visto el informe Secretarial que antecede, donde informa que a folio 259 obra memorial de la apoderada de Inversiones CAO E.U., donde manifiesta su deseo de desistir de la prueba pericial solicitada.

Consecuentemente a lo anterior, según lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 316 del C.G.P, que nos dice que: "No podrán desistir de las pruebas practicadas", ahora bien, este despacho en audiencia de pruebas realizada el día 12 de junio de 2017 (fls.252-253), en una de sus intervenciones, se le corrió traslado a las partes, para que formularan las objeciones, solicitaran aclaraciones o adiciones al dictamen pericial, momento en el cual, la apoderada de Inversiones CAO EU, solicitó que se hicieran unas precisas explicaciones de la valoración del 26 de octubre de 2016.

En razón, a lo anterior, y al no poderse desistir de la pruebas, debido a que la misma ya fue practicada, se entiende que el desistimiento, hace referencia únicamente, a las explicaciones solicitadas en la audiencia del 12 de junio pasado.

En estos términos este Estrado Judicial, se dispondrá acceder a la solicitud del memorialista, es decir al desistimiento de las aclaraciones del dictamen pericial de fecha 26 de octubre de 2016, solicitado en la audiencia de pruebas realizada el día 12 de junio de 2017.

Corolario a lo anterior, en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P), y luego de revisar en detalle todas las pruebas decretadas; al igual que todas las partes tuvieron oportunidad de ejercer el derecho de contradicción sobre el acervo probatorio, resulta procedente declarar terminada la etapa probatoria y correr traslado a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de la apoderada de Inversiones CAO E.U, consistente en tener como desistida la solicitud de aclaración del dictamen pericial, solicitado en la audiencia de pruebas de fecha 12 de junio de 2017.

SEGUNDO: Declarar terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

CUARTO: En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó, per	ESTADO
ELECTRÓNICO No. <u>043</u>	<u>13 JUL 2017</u>
ANA XIOMARA MELO MORENO	
Secretaria	